



Asamblea General

Distr. general
19 de junio de 2017

Español únicamente

Consejo de Derechos Humanos

35º período de sesiones

6 a 23 de junio de 2017

Tema 9 de la agenda

**Racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas
de intolerancia, seguimiento y aplicación de la Declaración
y el Programa de Acción de Durban**

Informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia sobre su misión a la Argentina: Comentarios del Estado*

* Reproducido según lo recibido.

GE.17-10024 (S)



* 1 7 1 0 0 2 4 *

Se ruega reciclar 



Comentarios de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación

III. B. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES

La manifestación del artículo 25 sobre el fomento de la inmigración europea data del texto original de la Constitución de 1853.

C. LEGISLACION QUE PROHIBE EL RACISMO, LA DISCRIMINACION RACIAL, LA XENOFOBIA Y OTRAS FORMAS DE INTOLERANCIA

Párrafo 14.

Acerca de la tipificación de la discriminación racial como delito se remite a lo informado en el Informe Periódico CERD/C/ARG/21-23. En ocasión de la defensa oral del informe se informó sobre la existencia de los proyectos de reforma de la Ley N° 23.592 presentados en el Senado de la Nación.

IV. TENDENCIAS Y MANIFESTACIONES DE DISCRIMINACIÓN RACIAL EN ARGENTINA

A. PUEBLOS INDÍGENAS. Párrafo 47.

La falta de reconocimiento y/o inscripción de una comunidad indígena en el respectivo registro, no implica que sus integrantes carezcan del derecho a tener un documento nacional de identidad y gozar de los servicios públicos.

B. MIGRANTES Y SOLICITANTES DE ASILO. Párrafo 57.

El 16 de septiembre de 2016 mediante Decreto 1034/2016, se conformó el Gabinete Nacional del Programa Siria, que estableció un programa especial para facilitar el ingreso al país de extranjeros afectados por esa guerra.

Comentarios de la Dirección Nacional de Migraciones del Ministerio del Interior

Desde la aprobación de la Ley 25.871 del año 2004, hasta el año 2016 se han resuelto 32.030 trámites de nacionales colombianos en categoría “permanente”. en el año 2004 dicha cifra fue de 235 trámites, en el año 2016 de 4276 trámites. En cuanto a residencias “temporarias”, en dicho período se han resuelto 81.067 trámites habiendo sido el número total de resoluciones en el año 2004 de 51, y en el año 2016 de 11.899 resoluciones de residencia temporaria de nacionales colombianos.

En lo que refiere a ingresos a nuestro país, los números se han mantenido relativamente constantes en un promedio de 120.000 aproximado nacionales colombianos por año en calidad de turistas.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en relación a la Carta del Relator sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia que fuera remitida a la Misión Permanente de la República Argentina ante la oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y, por medio electrónico, a esta Dirección Nacional de Migraciones, para su revisión previa a la publicación.

Al respecto, y en el marco de los temas de competencia de esta Dirección Nacional de Migraciones, se observan, a continuación, numerosas disidencias en cuanto a lo manifestado por el Relator Especial que visitara Argentina en mayo del 2016 para la realización a su informe.

Dicho ello, esta Dirección Nacional solicita, que por intermedio de esa Dirección General de Derechos Humanos, se haga llegar al solicitante de la información, por el medio que Ud. considere corresponder, los siguientes comentarios:

Párrafo 48. En atención a la afirmación del relator, está Dirección Nacional solicita al mismo si pudiera indicar las fuentes objetivas que conllevan a concluir dicha apreciación.

La Dirección Nacional de Migraciones no está de acuerdo con esa opinión toda vez que no se condice con los números estadísticos y las tendencias y proyecciones.

Párrafo 51. Considerando que el párrafo refiere a la (supuesta) existencia de una tendencia de discriminación social e institucional respecto de ciertas nacionalidades, puntualmente de cuatro países, resulta conveniente informar lo siguiente:

Chinos: Existe en la actualidad un sistema especial para ingreso de turistas chinos llamado “Autorización Electrónica de Ingreso” que permite el ingreso a quienes viajen por turismo al país a ingresar sin visado consular, convirtiéndose así Argentina en uno de los muy pocos países del mundo que exime de visado para una categoría como la de turismo a nacionales de China.

Colombia: Respecto de lo que comenta el relator acerca de que los nacionales colombianos han sido retratados como narcotraficantes y que padecen dificultades para su ingreso al país, resulta oportuno mencionar la información con la que cuenta esta DNM que muestran, de manera objetiva, una tendencia de resolución de trámites inversa a lo mencionado en el informe por el relator especial, como así también los registros de ingresos y rechazos de los últimos cuatro años, teniendo en cuenta que estos últimos no llegan al 1% por ciento de los ingresos de nacionales de dicho país en el mismo período.

Ingresos por razones de turismo

| Año | Cantidad |
|--------------|------------------|
| 2007 | 113.857 |
| 2008 | 117.912 |
| 2009 | 116.697 |
| 2010 | 136.234 |
| 2011 | 159.983 |
| 2012 | 157.985 |
| 2013 | 149.928 |
| 2014 | 147.329 |
| 2015 | 121.470 |
| 2016 | 113.908 |
| TOTAL | 1.335.303 |

Tomando los últimos cuatro años (2013-2016), del total de **532.635** ingresos, se ha rechazado un total de **3.042** nacionales colombianos y en todos los casos se cuenta con causas previstas en la legislación migratoria. Dicho número de rechazos **representa un 0.57% del total de ingresos de nacionales colombianos.**

Senegal: a raíz de la falta de encuadre migratorio conforme a la legislación vigente de la República Argentina en que se encontraban nacionales senegaleses, Migraciones dictó una Disposición a fines del año 2013 para que las personas de Senegal que se encontraban en territorio nacional pudieran acceder a la regularidad migratoria.

En este sentido, en el marco del programa iniciaron trámite migratorio 1.734 senegaleses. La DNM cedió un sector de sus instalaciones para que el funcionario del Ministerio del Interior que viajó desde Senegal a estos efectos, pudiera gestionar Pasaportes y Certificados de antecedentes penales a aquellos senegaleses que no se encontraban documentados o que no contaban con dicho requisito. Se articuló con la Representación Argentina en Brasilia y la Representación de Senegal en Brasilia (concurrente en Argentina) para las legalizaciones de quienes ya habían enviado sus certificados a legalizar, siempre pensando en alcanzar a la mayor cantidad de beneficiarios posible.

No parece justo afirmar que existe discriminación institucional hacia la colectividad senegalesa. Quienes hoy se encuentran en forma irregular se debe a que continúan ingresando sin poseer un criterio migratorio, en incumplimiento a la legislación migratoria y, en gran cantidad de casos, eludiendo el control fronterizo obligatorio luego de transitar por otros países de la región antes de ingresar a Argentina (Ecuador, Brasil, etc.).

República Dominicana: En el caso de República Dominicana, es importante destacar que, a la par del régimen especial de Regularización para Senegaleses, se implementó un régimen idéntico para dominicanos. Sobre las personas provenientes de República Dominicana, es importante destacar que, a la fecha, es requisito de ingreso por razones de turismo la solicitud de visado ante el consulado Argentino en dicho país, requisito que Argentina reestableció en junio del año 2012 para dicha nacionalidad, no con ánimos de restringir el ingreso de turistas sino de cooperar en la lucha contra la trata de personas, a raíz del aumento de casos de víctimas de trata de nacionalidad dominicana. Con el restablecimiento del requisito de visado consular previo al ingreso, se busca que los solicitantes tengan conocimiento, antes de ingresar, de la situación económica, laboral, social, etc. del país, y que si se encuentran solicitando la visa a raíz de algún ofrecimiento de empleo, que puedan tomar los recaudos correspondientes. Se busca poder llegar a la persona e informarlos. Los fundamentos de la medida se encuentran expresados en la Resolución N° 23/2012 del Ministerio del Interior.

Párrafo 52. En dicho párrafo, se menciona que se obliga a los nacionales bolivianos a tomar trabajos poco calificados. Si bien es cierto que gran cantidad de nacionales de Bolivia toman trabajos que no requieren mayor experiencia, se debe comprender que no se trata de una situación que se dé por motivos de discriminación sino por la falta de calificación que la mayoría de ellos posee para ejercer trabajos de mayor calificación. Sólo por mencionar un ejemplo, es muy común, en la actualidad, recurrir a las mejores clínicas del país y ser atendido por médicos bolivianos, colombianos o peruanos lo que da cuenta de que en la medida en que el migrante sea calificado, podrá ejercer trabajos en igual sentido.

La situación de quien es empleado en trabajos de baja calificación no difiere a la que sufren gran cantidad de nacionales argentinos que se encuentran en la misma situación.

Párrafo 53. Respecto del acceso a la salud y educación, resulta muy llamativo que se afirme que se niega la atención o acceso. Sería oportuno contar con las fuentes objetivas de dichas afirmaciones dado que, por el contrario, en DMN no hay reclamos respecto de estas temáticas y, en hospitales es habitual atender a extranjeros, aún sin documentación, sin inconvenientes. De igual modo, aun no estando regular migratoriamente, los establecimientos educativos inscriben a alumnos en los distintos niveles educativos.

Aun así, y a pesar de que no se niega ni atención sanitaria ni educación a un extranjero que se encuentre irregular, es prudente recordar que la regularización migratoria es una obligación en nuestro país.

Respecto del rechazo de ambulancias para proveer servicios en ciertas áreas, se debe afirmar que esto sucede no por razones de nacionalidad o discriminación en tal sentido sino por razones de seguridad en general y, en muchos casos, por situaciones gremiales. Hay ciertas zonas del país que por sus niveles de inseguridad sólo se ingresa con la presencia de fuerzas de seguridad. Sin su acompañamiento, las ambulancias no pueden actuar, independientemente de si el paciente es argentino o extranjero.

Párrafo 54. Regresando al tema de extranjeros de Senegal y República Dominicana, o de cualquier nacionalidad extra MERCOSUR, se informa que los regímenes especiales de regularización son casos especiales y puntuales. Por otro lado, es importante recordar que existe legislación migratoria en la República Argentina donde se establecieron los criterios y requisitos para acceder a una residencia en el país. Se trata de las legislaciones más flexibles que existen en el mundo sobre la materia y la misma debe ser respetada por las personas de cualquier nacionalidad que desee establecerse en Argentina. Respecto de los nacionales de Haití, esta Dirección Nacional se encuentra actualmente trabajando en un proyecto para que los nacionales haitianos puedan acceder a una residencia en el país por razones humanitarias.

Párrafo 55. Respecto de que la situación migratoria irregular es el principal motivo del trabajo informal al

que se dedican la mayoría de los nacionales de Senegal, es importante destacar que muchos de los que se dedican a este tipo de venta ambulante se encuentran en situación migratoria regular. Cabe destacar que muchos de quienes se dedican a este tipo de comercio informal, son nacionales del MERCOSUR con residencias temporarias o permanentes, es decir, no es la situación migratoria la que impulsa a ello. Sin perjuicio de ello, se desalienta rotundamente la actividad comercial informal.

Párrafo 56. Respecto de la causa referida en el presente párrafo, se sugiere al relator que consulte con la Fiscalía interviniente las líneas de investigación con relación a la muerte del nacional senegalés. Al respecto, se informa que no hay indicios de que se trate de una situación de violencia institucional.

Comentarios de la Comisión Nacional para los Refugiados

Por otro lado, esta Dirección informa que existen mecanismos de asistencia y protección, y este sentido, se encuentran vigentes en nuestro país, todas las acciones y vías constitucionales como así también el debido proceso.

Sin más que agregar y con las observaciones vertidas, se remite a esa instancia para su remisión al Relator Especial Mutuma Ruteere, autor del informe, y a la Misión Permanente Argentina ante la ONU en Ginebra.

Migrantes y solicitantes de asilo

En el párrafo 56 el Relator Especial plantea su preocupación respecto a la escalada de violencia contra la población africana que reside en el país, así como también respecto al acceso a los mecanismos de protección. Específicamente, se refiere a la muerte de Massar BA. Cabe mencionar que, no obstante la preocupación de las organizaciones de la sociedad civil con relación a su muerte, no habría indicios para concluir que la misma hubiera sido consecuencias de una situación de violencia institucional. Es por ello que se aconseja consultar a la Fiscalía interviniente en la causa las líneas de investigación con relación a la muerte del nacional senegalés.

Con relación a los datos estadísticos mencionados en el párrafo 57, es errónea la cifra allí consignada con relación de la tasa de reconocimiento de los solicitantes de asilo sirios; la tasa de reconocimiento de dichos solicitantes es el 95%.

Finalmente, respecto las observaciones efectuadas por el Ministerio Público de la Defensa con relación al procedimiento de determinación de la condición de refugiado, las cuales constan en el párrafo 59, es menester realizar las siguientes aclaraciones:

1) Respecto a las alegadas prácticas discriminatorias con relación a solicitudes basadas en derecho a la identidad, orientación sexual y nacionalidad -especialmente respecto de las nacionalidades cubana, dominicana y senegalesa -es importante destacar que debe darse particular énfasis al encuadre legal de la cuestión de fondo, dado que se trata del análisis y la aplicabilidad de una definición legal dada por el Derecho Internacional de los Refugiados, cuyos elementos han sido interpretados por la doctrina y la jurisprudencia internacionales, y que no pueden ser manipulados sin rigor técnico y jurídico con el fin de pretender incluir en la definición de refugiado casos que evidentemente no requieren de protección internacional. No se trata de prácticas discriminatorias o de que ciertas nacionalidades parecen ser sistemáticamente objeto de sospecha, sino que en el marco

Comisión Nacional para los Refugiados. Ministerio del Interior. Obras Públicas y Vivienda

Presidencia de la Nación del procedimiento de determinación de la condición de refugiado se realiza un análisis técnico, sobre la base de la definición de refugiado contenida en la Ley W 26.165, no brindándosele protección a aquellas personas que no reúnen los requisitos a tal fin.

2) El mencionado Ministerio sostiene que no se les informa a los peticionantes, sistemáticamente, su derecho a contar con asistencia jurídica gratuita durante el inicio mismo del procedimiento en virtud de que fuera de la ciudad de Buenos Aires no se encuentran disponibles intérpretes para asistir a solicitantes no hispano parlantes.

En primer lugar, cabe mencionar que los formularios de inicio por los cuales se formaliza una solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado se encuentran disponibles en tres (3) idiomas: español, inglés y francés. En caso de no hablar ninguno de dichos idiomas, el solicitante podrá ser asistido por un traductor o intérprete de su confianza o solicitar se le proporcione uno para exponer adecuadamente su caso , tanto en el momento de formalizar su solicitud como en las entrevistas a las que sea citado.

Aclarado ello, es menester resaltar que, en el formulario de inicio de las actuaciones, donde se brinda a los peticionantes información relativa al procedimiento, notificándoseles acerca de los derechos y obligaciones de los solicitantes de asilo en el último apartado, se consigna el derecho del peticionante a tomar contacto con el ACNUR y la FCCAM -en ese entonces- a fin de recibir orientación sobre programas de asistencia disponibles, así como el de solicitar a la Secretaría información sobre centros de asistencia jurídica gratuita. _Es importante destacar que la representación a la que venimos aludiendo, no es obligatoria en los procedimientos administrativos, sino opcional para el solicitante.

Con lo informado se remite a sus efectos, quedando esta Secretaría a su disposición para mayor información a su requerimiento.

Comentarios de la Dirección Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación

Párrafo 11. La Argentina ha firmado la Convención Interamericana sobre Todas las Formas de Discriminación e Intolerancia y la Convención Interamericana sobre Racismo, Discriminación Racial y Formas relacionadas de Intolerancia. Está en proceso la ratificación de ambos instrumentos.

Párrafo 12. El Relator manifiesta que la Constitución Nacional de 1994 menciona específicamente que el Gobierno Federal promoverá la inmigración europea. Deseamos destacar que el fomento de la inmigración europea data de la Constitución de 1853, artículo 25, y no de la Reforma de 1994.

Párrafo 25. Se destaca que hubo Ombudsman hasta el año 2009. Desde ese año no se ha elegido una persona para ocupar ese puesto. De acuerdo a lo expresado por el Relator Especial en su informe, parecería que no hubo Ombudsman desde el año 1999.